



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO – FDLT
PERÍODO AUDITADO 2009-2011-2012-2013**

DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

BOGOTÁ, D.C., DICIEMBRE DE 2014

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO

Contralor de Bogotá D.C.	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirector de Gestión Local (E)	Hermelina Angulo Angulo
Asesores	Doris Clotilde Cruz Blanco Rafael Alfonso Ortega Rozo
Gerente Local	Uriel de Jesús Bayona Chona
Equipo de Auditoría	Eduardo María Merizalde Salazar Cesar Augusto García Forero Deledda Páez Vega



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	49

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C., diciembre de 2014

Doctor
IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
Alcalde Local de Teusaquillo
Ciudad.

Respetado Doctor Fresneda:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo FDLT a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administro los recursos puestos a disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, de los contratos en ejecución, ejecutados y liquidados de las vigencias de 2009, 2011, 2012 y 2013, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoria especial adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso de contratación, **no cumple** con los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad evaluados, en la celebración de contratos suscritos, como se demuestra en el resultado de la auditoria.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Evalúados los controles de los procesos contractuales objeto de la muestra se evidenciaron inconsistencias en la fase precontractual con relación a los estudios previos y su coherencia con las propuestas presentadas donde no se evidencia supervisión como análisis y evaluación de las mismas antes de ser adjudicados los contratos, así mismo en la parte contractual no se evidencian soportes de los gastos incurridos o los mismos no cumplen con la debida idoneidad en la ejecución de cada una de las actividades en cumplimiento del objeto contractual, de igual manera la función de las supervisiones presentan deficiencias en la gestión desarrollada.

La ausencia de controles en desarrollo de la contratación gestionada por el FDLT conlleva al incumplimiento de los procesos y procedimientos contractuales establecidos por la Secretaria de Gobierno como del propio Fondo.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

CUADRO No.1
INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA

Valor en pesos

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO O UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO O MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTRATOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2009	21.658.735.587	13.478.518.028	8.164.522.035	193	257.980.700	1
2011	21.385.361.441	10.624.351.233	7.687.089.011	183	106.037.151	1
2012	18.411.345.182	10.701.119.951	4.277.284.188	133	864.580.464	6
2013	19.624.974.402	10.746.165.000	1.082.164.180	35	1.436.227.655	7
TOTAL	81.080.416.612	45.550.154.212	21.211.059.414	544	2.664.825.970	15

Fuente: Predis y Sivicof a 31 de diciembre de 2009, 2011, 2012, y 2013.

Para efectos de obtener evidencias sobre los resultados obtenidos con los contratos celebrados, y de acuerdo a los lineamientos de la Alta Dirección, el criterio para conformar el Universo de la muestra de contratación fue:

- ✓ Total de contratos suscritos, en ejecución, terminados y/o liquidados en las vigencias 2009, 2011, 2012, y 2013.
- ✓ Contratos liquidados de los proyectos de Apoyo alimentario y acciones para mejorar la nutrición de la población vulnerable, Teusaquillo territorio de vida con los jóvenes sin discriminación ni violencias, operatividad y fortalecimiento del plan de seguridad y convivencia de Teusaquillo, Teusaquillo hacia una cultura de autorregulación y corresponsabilidad capacidad de gestión y operatividad de la administración local, Desarrollo integral de la población de Teusaquillo, apoyo y acciones de mejoramiento entorno a los canales de los ríos Arzobispo y San Francisco, Operatividad y fortalecimiento del plan de seguridad y convivencia de Teusaquillo.

El total de la contratación para esas vigencias, fue de \$ 21.211.059.414 dentro del Plan de Desarrollo *“Bogotá positiva: para vivir mejor”* y *“Bogotá Humana”*

Para la evaluación del componente de contratación se estableció la muestra que se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO No.2
MUESTRA DE CONTRATACION**

Cifras en pesos

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR COL \$
CAS -022-2009	OPCION LEGAL	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para la ejecución del componente del proyecto de la inversión social 328 denominado "prevención situacional con enfoque de participación ciudadana y con prevención comunitaria de conflictos, violencia y delito y los componentes del proyecto 362 denominado "acciones de autorregulación y corresponsabilidad ciudadana" y realización evento rumba segura en Teusaquillo.	257.980.700,00
CAS-4002-2011	COMPENSAR	En ejecución del objeto se realizara la dispersión y entrega periódica y oportuna de 15300 subsidios económicos tipo C para beneficiarios de las 20 localidades del distrito capital que entregan este tipo de subsidio de acuerdo al cuadro siguiente	106.037.151,00
CIP-003-2012	UNION TEMPORAL AURORA DE VIDA	Prestar atención integral a ciento noventa (190) personas en situación de inseguridad alimentaria y nutricional en el comedor de Teusaquillo, permitiendo a las personas y las familias en sus diversidades múltiples y en territorios multidimensionales de la localidad, gozar de seguridad alimentaria y nutricional, sin barreras al acceso oportuno, en cantidad, calidad e inocuidad de los alimentos de igual manera garantizar a los participantes el acceso a los servicios sociales básicos y a la articulación a procesos integrales desarrollando las acciones pertinentes para promover la inclusión social de las personas y familias participantes en el comedor comunitario, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, en el marco de la institucionalización de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional.	134.673.000,00
CAS-05-2012-	FUNDACION PARA EL CRECIMIENTO INTEGRAL	Aunar esfuerzos mediante el aporte de recursos y capacidades técnicas, físicas, administrativas y financieras que permitan ejecutar acciones tendientes al desarrollo, ejecución y evaluación de procesos productivos que logren generar cambios en el entorno de la empleabilidad de los jóvenes y los actores económicos de la localidad de Teusaquillo que con lleve a reforzar los lazos empresariales de la localidad.	167.200.000,00
CI-04-2012-	IDRD	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y financieros para la ejecución del componente "actívale Bogotá" a través de escuelas deportivas y juegos de integración ciudadana, del proyecto de inversión local 321 denominado Teusaquillo, patrimonio, cultura, arte , deporte y recreación.	285.000.000,00
CIP-01-2012	FUNDEAL	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el suministro de complementos nutricionales diarios con destino a estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial de la localidad de Teusaquillo del distrito capital de acuerdo	173.149.130,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR COL \$
		con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos el anexo técnico y de conformidad a la propuesta seleccionada.	
CAS -07-2012	INSUTEC	Aunar esfuerzos para la sensibilización, formación y capacitación en manejo integral de residuos sólidos e implementación de un sistema piloto de recolección selectiva en la localidad de Teusaquillo.	55.000.000,00
CAS -08-2012	CORPORACION TEATRO LATINO	Aunar esfuerzos para crear espacios de formación artística, articulando las necesidades de las comunidades con las ofertas de las organizaciones artísticas locales en semilleros artísticos.	49.558.334,00
COP -080-2013	GUSTAVO MAHECHA AVILA	La ejecución a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste por monto agotable para el mantenimiento rutinario (parqueo, bacheo, cambio de carpeta) en la localidad de Teusaquillo, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación de los proyectos y demás condiciones establecidas en los anexos técnicos del proceso.	397.820.000,00
CAS-001-2013	FUNDACION DE PROMOCION SOCIAL LOS CALIMAS FUNPROSCA	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto no. 1254 denominado “Teusaquillo territorio de vida y cultura en los componentes eventos culturales y artísticos e iniciativas culturales de a siguiente forma: apoyo a 5 iniciativas culturales para promover los procesos de circulación, creación y divulgación artística y cultural a nivel local; realización de 3 eventos de expresión artística local y la vinculación de personas, espacios de encuentro fortaleciendo las organizaciones culturales de la localidad de acuerdo a los estudios previos y a la propuesta presentada.	259.750.000,00
CAS 003-2013	FUNDACIÓN AYUDANOS ONG	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto no. 1014 y 1254 denominado Teusaquillo, territorio de vida, con los jóvenes sin discriminación ni violencia y Teusaquillo territorio de vida cultural, apoyando iniciativas juveniles para el buen uso del tiempo libre, estudios previos y la propuesta presentada	178.117.500,00
CAS 005-2013	FUNDACIÓN RECREODEPORTIVA Y CULTURAL PRODEPOR	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para vincular personas que pertenezcan a procesos de barrismo social en la localidad de Teusaquillo de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones y anexos técnicos	74.744.555,00
CAS 007-2013	FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS INSUTEC	Aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros para incentivar procesos de sensibilización y educación ambiental para el manejo y/o aprovechamiento integral de residuos.	260.695.600,00
CAS 011-2013	JUNTA DE DEFENSA CIVIL BAYR	Aunar esfuerzos para lograr la sensibilización de habitante de las upz de la localidad de Teusaquillo (comunidades activas, organizaciones sociales, comunitarias, líderes de la localidad, residentes en propiedad horizontal, jóvenes y adultos de colegios y universidades ubicados en la localidad, así como a los sectores comerciales ubicados en la localidad, en el nuevo enfoque de gestión de riesgos, la elaboración de planes familiares de emergencias y en la realización de simulacros, facilitando la organización comunitaria en	83.600.000,00

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR COL \$
		torno a la gestión de riesgos siguiendo los lineamientos del fondo de prevención y atención de emergencias Fopae y el comité local de emergencias de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones y anexos técnicos.	
CAS -016-2013	CORPORACION MULTIETNIAS	contratar la recuperación de dos territorios culturalmente significativos asociados al patrimonio tangible e intangible de la localidad de Teusaquillo	181.500.000,00
		TOTAL	2.664.825.970,00

Fuente: Carpetas contratos FDL de Teusaquillo

- **CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 001-2013, FUNPROSCA – FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL LOS CALIMAS.**

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos y económicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto No. 1254 denominado Teusaquillo, territorio de vida y cultura en los componentes eventos culturales y artísticos e iniciativas culturales de la siguiente forma: apoyo a cinco iniciativas culturales para promover los procesos de circulación, creación y divulgación artística y cultural a nivel local; realización de tres eventos de expresión artística local y la vinculación de personas en espacios de encuentro fortaleciendo las organizaciones culturales de la localidad de acuerdo a los estudios previos y la propuesta presentada.

Valor del Convenio: \$285.725.000.

Plazo de Ejecución: Cinco (5) meses

Acta de Liquidación: 13/03/2014.

Firma suscripción contrato: 8/08/2013

Nombre del interventor: Lisdania Gordillo Castillo

2.1. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario

Luego de revisadas las carpetas contentivas de la ejecución del convenio, se observa que dentro de los gastos operativos que en la propuesta ascienden a \$11.550.100, durante la ejecución del contrato y en los informes financieros presentan recibos correspondientes a: cancelación pólizas del convenio, por valor de \$1.047.397 que según la cláusula décimo cuarta del Convenio, parágrafo lo debe asumir la fundación con sus propios recursos.

Así mismo presentan:

Honorarios mensuales al contador por valor de \$2.010.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 3358888

Honorarios al revisor fiscal por valor de \$2.400.000.
Arriendo mes de septiembre por valor de \$948.000.
Pago factura celular FUNPROSCA por valor de \$29.428.
Pago servicio de luz mes de septiembre 2013: \$122.670.
Pago arriendo mes de diciembre por valor de \$918.000
Pago servicio de luz diciembre por \$111.370
Pago de servicio de agua por \$132.410
Pago servicio de teléfono, mes diciembre por \$264.340.

En total asciende al valor de \$7.983.615, suma que no debió pagarse teniendo en cuenta que lo normado en el inciso tercero del Decreto 777 de 1992, que reglamenta el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Decreto 1403 de 1992, relacionado con la reconocida idoneidad para la prestación del servicio, se establece que las Entidades Sin Ánimo de Lucro deben ser auto sostenibles, lo cual significa que no pueden depender administrativa ni económicamente de los recursos del Estado, por lo que tampoco se les debe sufragar gastos propios de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, inherentes a su propio funcionamiento, como arrendamiento, servicios públicos, nómina y equipos de oficina.

Este organismo de control determinó que en las diferentes cuentas de cobro presentadas por el contratista se autorizaron los pagos con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, como gastos operativos dentro de las órdenes de pago Nos. 675,810, de 2013 y 73 y 276 del 2014.

No obstante estar definidos tanto en la propuesta como en los informes financieros los gastos operativos como los correspondientes a “*transporte, papelería, entre otros*”, los convenios no tienen claramente especificados qué gastos son operativos y qué gastos son propios del funcionamiento de las fundaciones con las cuales se contrata.

Así mismo el interventor y el supervisor deben tener mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones, al aprobar como gasto operativo el valor de la póliza de cumplimiento cuando claramente está pactado en la cláusula del convenio precitada, que su costo debe ser asumido por la Fundación de promoción Social los Calimas.

Al respecto de la definición de lo que se incluye en este rubro de gastos administrativos y operativos en la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte,

para el caso de convenios en proyectos culturales elaboraron una guía de gastos aceptables y no aceptables y dentro de los aceptables los define así:

“Gastos administrativos y operativos inherentes al proyecto

Gastos de divulgación: Gastos necesarios para la divulgación de las actividades del proyecto, tales como: cuñas radiales, comerciales, avisos de prensa, entre otros.

Gastos de piezas comunicativas: Gastos originados con el diseño e impresión de las piezas comunicativas (afiches, pendones, volantes, entre otros). Deben especificarse las características técnicas de dicho material y su correspondiente valor.

Gastos de duplicación de documentos: Gastos en que incurre la organización para fotocopiar o duplicar guías pedagógicas, documentos metodológicos, entre otros necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto. En todo caso, es de obligatorio cumplimiento que se garantice el respeto de las normas de derecho de autor aplicables en cada caso.

Gastos de trámite de permisos: Gastos destinados para la ejecución de un evento masivo o que requiera permisos necesarios ante las entidades competentes para el desarrollo del proyecto”.

Igualmente dentro de los gastos no aceptables se encuentran los siguientes:

“Funcionamiento

Gastos que tienen el carácter de costos fijos dentro de la operación de la organización, tales como: impuestos, tasas, multas, trámites, secretaria, recepcionista, vigilancia, aseadores, contador, revisor fiscal, fotocopias, compra de equipos, refrigerios, servicios públicos.

Pago de alquiler o arriendo de espacio de funcionamiento propio de la organización.

Gastos relacionados con la papelería interna de la organización.

Gastos que tienen que ver con el mantenimiento de equipos de la organización (equipos de cómputo), instrumentos musicales o similares.

Legalización del contrato

Gastos en que incurra el contratista para la legalización del contrato: Cámara de Comercio, impuestos, pólizas, publicación, entre otros.”

Para este caso por similitud con una entidad distrital como la Secretaria y el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, aplican estos criterios para legalizar los gastos del rubro de gastos administrativos y operativos, los cuales deben aplicarse de manera unificada para este tipo de convenios con un alto componente cultural, por lo cual no son aceptables los gastos operativos para el caso del Convenio 001 de 2013.

Con respecto a los soportes de la ejecución contractual del convenio, se observa en lo relativo al pago de incentivos a los artistas, que la mayoría no presentan en la cuenta de cobro las fechas de las presentaciones efectivamente realizadas, y algunas ni siquiera tienen como soporte cuenta de cobro, no presentan registros fotográficos de cada una de las presentaciones culturales, así mismo los registros fotográficos que anexan en CD, no tienen las fechas precisas de los eventos. (Ejemplos: anexos a los informes financieros Nos. 7, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21 y 22). Es decir no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 y 618 del Decreto No.624 de 1989, Estatuto tributario.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con impacto disciplinario y fiscal por valor de \$7.983.615 al verse vulnerados los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía, principio de planeación y principio de responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 y 53 y 54 de la Ley 80 de 1993, además al presentarse debilidades de control interno puesto que los soportes de los gastos del convenio presentan imprecisiones en cuanto a los requisitos que deben cumplir según la norma tributaria vulnerando el artículo 615 del estatuto tributario y el Artículo 2, en especial el literal e *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; así mismo se presenta incumplimiento de la Ley 87 de 1993, artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, numerales 1 y 3, del Artículo 34 del Capítulo II y numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002 y artículos 82, 83 y 84.*

- Valoración a la respuesta de la Administración

Al evaluar la respuesta presentada por la administración, se encuentra que ésta local se limitó a contestar solo parte de la observación y no explica los otros gastos, además remite a la responsabilidad del ejecutor y del interventor que es un proceso que deben iniciar ellos para que respondan por los recursos públicos entregados. No obstante se acepta y se retira la incidencia fiscal, con el compromiso de incluir una acción que mejore la situación de indefinición de los gastos operativos o gastos administrativos autorizados en los convenios de asociación. Se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario

- **CONVENIO DE ASOCIACION –CAS 003 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y FUNDACION AYUDANOS ONG**

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para la ejecución de los proyectos: 1014 y 1254 denominados, Teusaquillo, territorio de vida, con los jóvenes, sin discriminación ni violencia y Teusaquillo, territorio de vida cultural, apoyando 10 iniciativas juveniles para el buen uso del tiempo libre, de la localidad de Teusaquillo y la realización del Festival local de la juventud de acuerdo a los estudios previos

Valor: \$\$178.117.500

Aporte del FDLT: 161.925.000

COFINANCIACION: \$16.192.500

Representado en una presentación de grupos de reconocimiento nacional de música por \$15.052.500 y apoyo logístico para día 2. Festival Local por valor de \$1.140.000.

Plazo de ejecución: cinco (5) meses

Interventor: YANIRA FIGUEREDO VELASQUEZ

Supervisor: CAMILA SALAZAR

Estado: en proceso de liquidación

2.2. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal

Una vez revisadas las carpetas contractuales del convenio se observa que en los documentos de la propuesta se encuentra el rubro de costos administrativos por valor de \$10.904.380 y no se especifica a qué clase de gastos corresponde igualmente en la ejecución no se presentan soportes en el informe financiero que justifique dichos gastos.

Se realizó una visita fiscal para conocer las razones por las cuales ocurre esta situación.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con impacto fiscal al no justificar de manera amplia y suficiente una parte de los gastos de administración pactados en el convenio que en total suman \$10.904.380 por debilidades encontradas en los informes financieros dado que no anexa soportes financieros y pruebas irrefutables de los soportes de estos gastos, solamente se limitan a anexar comprobante de egreso No. 850 por valor de \$1.635.657 (folios 1494, 1495, 1496 de la carpeta contractual No. 8) y cuenta de cobro. Comprobante de egreso No 811, por valor de \$3.271.314, folio 1236. Comprobante de egreso No.716 por valor de \$4.361.752, folio 685 (carpeta No.4), es decir no hay en las carpetas contractuales recibos de pago de fotocopias, transporte, envío de correspondencia, entre otros, que son los gastos aprobados en la propuesta económica.

Por lo anotado no hay prueba amplia y suficiente de los soportes de estos gastos que corresponden a costos administrativos lo que constituye un posible detrimento por valor de nueve millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte tres pesos M/cte. (\$9.268.723), que corresponde a la sumatoria de los valores pagados en las órdenes de pago Nos. 187,408 y 619, realizados de conformidad con la forma de pago pactada en el convenio con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.

En el acta de visita fiscal realizada el contratista y el interventor aceptan que los gastos administrativos no están definidos ni en los estudios previos ni en el texto del convenio, que se trata de una partida global, no obstante afirman que en los informes financieros dichos gastos corresponden a envío de correspondencia para convocatorias y eventos, papelería, transporte, llamadas a celular, fotocopias y un

porcentaje del pago a la Secretaria, sin embargo no aparecen dichos soportes en las carpetas contractuales.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con impacto disciplinario y fiscal por valor de(\$9.268.723), al verse vulnerados los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía, principio de planeación y principio de responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 y 53 y 54 de la Ley 80 de 1993, además se vulnera lo consagrado en la Ley 87, artículo 2 literal e, esto incide en la claridad y transparencia de los soportes de la ejecución de recursos públicos. Es decir no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 y 618 del Decreto No. 624 de 1989, Estatuto tributario.

Así mismo la supervisora del contrato no cumplió con sus deberes de manera eficiente, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación Local de la Secretaría de Gobierno, en el numeral 9.4- 9.4.4. Obligaciones del supervisor al no verificar los soportes correspondientes a estos gastos y su plena justificación, generando incertidumbre sobre su ejecución.

- Valoración a la respuesta de la Administración

Una vez valorada la respuesta presentada por la administración se determina que no se acepta, dado que no se refiere a los hechos en particular observados si no que remite a una situación futura de la revisión del informe final del contrato, el cual en este momento no conoce este ente de control y que si bien es cierto son susceptibles de corregir con la acción de allegar los soportes, la revisión del citado informe lleva casi un mes y no se ha realizado la liquidación del contrato, ni se ha informado si en este informe se encuentran los soportes que demuestren la ejecución de los gastos de administración en transporte y correspondencia, tal y como están autorizados.

Con esta respuesta la administración local no desvirtúa el hecho incontrovertible de que sobre las carpetas revisadas por este ente de control existen falencias en los soportes de los gastos de administración y que los simples comprobantes de egreso no son prueba amplia y suficiente para demostrar el valor de \$9.268.723, suma que ya fue pagada por el FDLT. Se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

- **CONVENIO DE ASOCIACION –CAS 008 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y LA CORPORACION ACTO LATINO.**

Objeto: Aunar esfuerzos para crear espacios de formación artística articulando las necesidades de las comunidades con las ofertas de las organizaciones artísticas locales, en semilleros artísticos.

Valor: \$49.558.334

Aporte del FDLT: \$44.558.334

COFINANCIACION: \$5.000.000

Representado en los espacios para la realización de los talleres= \$4.800.000 y en el diseño del formulario de inscripción = \$200.000.

Plazo de ejecución: cuatro (4) meses

Fecha de inicio: 5 de febrero de 2013.

Fecha de terminación: 4 de junio de 2013.

Supervisor: Carolina Rodríguez

En proceso de liquidación.

2.3. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario

Una vez revisadas las carpetas de la ejecución del convenio se observa que existen deficiencias en los soportes allegados, por ejemplo cuentas de cobro y comprobantes de pago sin Rut del beneficiario. El informe financiero no tiene los soportes correspondientes. No hay constancia de entrega de los refrigerios en la presentación del proyecto por valor de \$465.000, no hay registros fotográficos al respecto (folios Nos.326 a 339, 357 a 360 y 389 a 391 de la carpeta contractual No. 2 del convenio). No cumple requisitos establecidos en cuanto a las facturas presentadas por los bienes y servicios ofrecidos, en los artículos 617 y 618 del estatuto tributario. (Decreto 624 de 1989).

Los gastos operativos se establecen en la propuesta presentada por el Contratista Acto latino por valor de \$4.593.334 y no aparecen en las carpetas contractuales, los soportes de los mismos como son transporte, fotocopias, entre otros, según la propuesta económica del contratista, es de anotar que se presenta una partida

global, lo cual posibilita la falta de claridad en los criterios de lo que se considera como gastos operativos, además de esto, en los informes financieros no aparecen discriminados ni hay soportes como por ejemplo, recibos de fotocopias, transporte, envío de correspondencia entre otros, que justifiquen dichos gastos.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, desde el punto de vista de la supervisión por no exigir al contratista rigurosidad en la presentación de los soportes de los gastos del contrato, teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos que deben estar plenamente especificados y amplia y suficientemente soportados con sus recibos correspondientes y sin embargo fueron pagados con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con las órdenes de pago Nos.168 y 821 de 2013, que aparecen en las carpetas contractuales. (Folios Nos.198 y 644)

Por otra parte el contrato terminó según el plazo estipulado el 4 de junio de 2013 y según la cláusula vigésima tercera del convenio LIQUIDACIÓN, establece que: *“el presente convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo”*.... A pesar de los reiterados requerimientos de la administración local, el contratista no se ha presentado para realizar dicha liquidación, por lo cual esto constituye una observación administrativa con incidencia disciplinaria por la no liquidación del contrato a la fecha del informe 19 de noviembre de 2014.

Esta dilación en la liquidación del contrato ocasiona que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo tenga que hacer el registro presupuestal correspondiente a obligaciones por pagar vigencias anteriores No. 220 por valor del saldo del contrato el cual asciende a \$17.823.334, de fecha 3 de febrero de 2014.

En consecuencia de lo expuesto, se configura una observación administrativa con impacto disciplinario y fiscal por valor de \$4.593.334 por no soportar en los informes financieros de manera amplia e irrefutable los gastos operativos pactados en el convenio, vulnerando así, los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía, principio de planeación y principio de responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 y 53 y 54 de la Ley 80 de 1993, además se vulnera lo consagrado en la Ley 87, artículo 2 literal e, esto incide en la claridad y transparencia de los soportes de la ejecución de recursos públicos. Es decir no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 617 y 618 del Decreto No.624 de 1989, Estatuto tributario.

- Valoración a la respuesta de la Administración

Se acepta la respuesta en cuanto a la incidencia fiscal, con el compromiso de parte de la administración de incluir en el plan de mejoramiento acciones tendientes a clarificar que gastos son operativos o administrativos y cuáles no, desde la suscripción de los convenios, con el fin de minimizar el riesgo del manejo de los recursos públicos por parte de las fundaciones. Y por otra parte que se tomen acciones con respecto a la liquidación de los contratos de manera oportuna como exige la Ley 80 de 1993.

Se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario, por la no liquidación oportuna del convenio de Asociación.

- **TIPO DE CONTRATO: CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Contrato No: CAS-4002-2011

Plazo de Ejecución: 12 meses a partir del Acta de Inicio

CONTRATISTA : ENTIDAD EJECUTORA COOPERANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

Fecha de Suscripción: 19- Diciembre - 2011

APORTE FDLT \$ 100.800.000 Que permite 120 cupos por \$120.000 por 7 meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2013.

APORTE CONTRATISTA: COMPENSAR aportará al convenio su experiencia, experticia e infraestructura para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio marco y como valor agregado realizará actividades en el marco de su portafolio de servicios que vinculen y beneficien a la población vinculada en el Servicio Social *“Subsidios económicos para personas mayores”*

OBJETO : Aunar recursos técnicos y administrativos para garantizar la entrega del subsidio económico Tipo C, a las personas mayores beneficiarias del servicio social subsidios económicos que son atendidas con recursos de los Fondos de Desarrollo Local en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital.

Registros Presupuestales: N° 475 del 26- jun – 2013 por \$ 5.237.151

Pago de los costos operativos causados por la dispersión del subsidio económico TIPO C a los beneficiarios de la localidad de Teusaquillo

Nº 476 del 26- jun – 2013 por \$ 100.800.000
Entrega del subsidio económico Tipo C, a las personas mayores beneficiarias del servicio social subsidios económicos que son atendidas con recursos de los Fondos de Desarrollo Local en el marco de la política pública social para el envejecimiento y la vejez en el Distrito Capital.

Acta de inicio : 21-Dic - 2011
Prórroga Nº 1: 4-Dic -2012 por 12 meses
Modificación Nº 2: 31-mayo-2013 Se incluye la Localidad de Teusaquillo.
Prórroga Nº 3: 6-Nov-2013 por 18 meses
Resolución 518: 31-Dic-2013 Registro Presupuestal Nº 687 Se adiciona el Convenio en \$ 24.282.149=
Resolución 100: 25-Marzo-2014 Registro Presupuestal Nº 333 Se adiciona el Convenio en \$ 187.200.000=
Fecha de finalización: 20 - Junio – 2015
Acta de terminación : Pendiente
Acta de liquidación : Pendiente

2.4 Hallazgo Administrativo.

El numeral 19 del ARTÍCULO 25 *“DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA”* de la Ley 80 de 1993 prevé que: *“El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.”*

Así mismo la cláusula Séptima del Convenio *“GARANTIAS”* prescribe que el Operador se compromete a constituir garantía a favor de los Fondos de Desarrollo local y establece que *“Esta garantía deberá constituirse y presentarse para aprobación de cada una de las Alcaldías Locales – Fondos de desarrollo Local dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio...”*

Adicionalmente el numeral 2 de la Modificación Nº 2, a folios 102-103 y 104, determina que: *“LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, DEBERA MODIFICAR LAS GARANTIAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en el presente documento modificadorio y en concordancia con lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA (7ª) DEL CONVENIO PRINCIPAL.”*

Mediante modificación Nº 1 suscrita el 4 de Diciembre de 2012 se prorroga la póliza de Cumplimiento # 1986711 de Liberty Seguros por 12 meses y mediante modificación Nº 2 suscrita el 31 de Mayo de 2013, folios 102,103 y 104, se establece en el *“ALCANCE DEL OBJETO”* la inclusión de la Localidad de Teusaquillo

dentro del Convenio Marco. Posteriormente mediante modificación N° 3 suscrita el 6-nov-2013 se prorroga nuevamente la póliza por 18 meses adicionales.

La actualización de la póliza # 1986711 respecto de las fechas de las prórrogas en comento, concuerda con lo convenido por las partes. No obstante con ocasión de la inclusión de la Localidad de Teusaquillo en el convenio marco, no se evidencia documento y/o anexo de la aseguradora que dé cuenta de esta modificación, tampoco de su valor asegurado.

Por una posible falta de supervisión y control por parte de la Administración se omite la inclusión de la Localidad de Teusaquillo dentro de la cobertura de la póliza de Cumplimiento # 1986711 de Liberty Seguros, situación que podría poner en riesgo los recursos aportados por el FDL.

- Valoración a la respuesta de la Administración

La respuesta del Sujeto de control se resume en el último párrafo, el cual dice textualmente: *“En consecuencia de acuerdo a lo enunciado, se procederá a remitir oficio a la Secretaría Distrital de Integración Social, Subdirección para la Vejez, solicitando copia de la póliza en mención.”*

Lo que implica que cuando la Administración tenga en su poder la póliza de Cumplimiento #1986711 de Liberty Seguros, con todos sus anexos y modificaciones, proceda a actualizarla, si es del caso, a fin de que se pueda constatar y verificar que la inclusión de la Localidad de Teusaquillo dentro de la cobertura de la misma, se haya realizado. Mientras esto no ocurra se configura como hallazgo Administrativo.

TIPO DE CONTRATO : CONVENIO DE ASOCIACIÓN

N°CAS-005-2013

Plazo de Ejecución: 4 meses a partir del Acta de Inicio
CONTRATISTA FUNDACIÓN RECRODEPORTIVA Y CULTURAL – PRODEPOR
Fecha de Suscripción: 28 de OCTUBRE de 2013
VALOR CONVENIO : \$ 55.118.000
APORTE FDLT \$ 50.000.000
APORTE CONTRATISTA \$ 5.118.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para vincular personas que pertenezcan a procesos de barrismo social en la localidad de Teusaquillo de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones y anexos técnicos.

Acta de inicio	09 / Dic / 2013
Adición Nº 1	31 / Dic / 2013
Valor Adición Nº 1	\$ 24.744.555
Prórroga Nº 1	8-Abr-2014 por 2 meses
Prórroga Nº 2	6-jun-2014 por 15 días
Fecha de finalización:	23 - jun – 2014
Acta de terminación:	Pendiente
Acta de liquidación:	Pendiente

2.5 Hallazgo Administrativo.

El numeral 19 del ARTÍCULO 25 “DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA” de la Ley 80 de 1993 prevé que: *“El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.”* Subrayado fuera de texto

Revisados el Anexo Nº 5, Prórroga por 15 días, Folio 193 de la póliza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES – 21-44-101150527 de Seguros del Estado, el Anexo Nº 4, Prórroga por 15 días, Folio 192 de la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – 21-40-101053289 de Seguros del Estado y el Acta de Aprobación de Póliza de la Prórroga Nº 2 por 15 días a Folio: 196 se observó que la “VIGENCIA DESDE”, debió continuar siendo 28-Oct-2013, fecha de suscripción del Convenio CAS-005-2013 y no 9-dic-2013.

Por una posible falta de supervisión y control por parte de la Administración las pólizas en comento quedaron con una duración inferior a la exigida, situación que podría implicar que la cobertura otorgada por Seguros del Estado fuese insuficiente en caso de una reclamación.

- Valoración a la respuesta de la Administración

En primer lugar la Administración reconoce la Observación Administrativa realizada en el informe preliminar en la medida que afirma: "Se evidencia un error en el último anexo de la póliza de la Prórroga No. 2 por parte de la compañía aseguradora,...."

La observación realizada por el organismo de control fiscal se refiere únicamente al ajuste hecho en las pólizas con ocasión de la Prórroga N° 2 por 15 días.

Por ser este el último ajuste y, de esta forma, tener la posibilidad de modificar las condiciones anteriores del seguro y dado que la "VIGENCIA DESDE" inició el día 9-dic-2013 siendo lo correcto el día: 28-Oct-2013, se concluye que la vigencia del seguro se reduce.

La Administración en su respuesta se enfoca en la "VIGENCIA HASTA", cuando la observación hecha por la Contraloría de Bogotá se refiere a la "VIGENCIA DESDE".

La Administración en su respuesta se enfoca en: "... en los anteriores anexos de cada póliza tanto de la Prórroga No. 1 como de la adición es claro que la cobertura va hasta el año 2017 cubriendo a satisfacción el tiempo requerido." cuando la observación hecha por la Contraloría de Bogotá se refiere única y exclusivamente a la Prórroga N° 2 por 15 días.

Mientras la situación anterior no sea objeto de una acción correctiva por parte del FDLT, se configura como hallazgo administrativo.

- **TIPO DE CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

N° CAS-022-2009

Plazo de Ejecución:	8 meses a partir del Acta de Inicio
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL
Fecha de Suscripción:	24 de diciembre de 2009
VALOR CONVENIO	\$ 296.873.756
APORTE FDLT	\$ 257.980.700
APORTE CONTRATISTA	\$ 38.893.056

OBJETO Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y financieros para la ejecución del componente del proyecto de inversión social local N° 328 denominado: "Prevención situacional con enfoque de participación ciudadana y con Prevención Comunitaria de Conflictos, Violencia y Delito" y los componentes del proyecto N° 362

denominados “Acciones de autorregulación y corresponsabilidad ciudadana” y “Realización evento rumba segura en Teusaquillo”

Acta de inicio: 20/ene/2010
Prórroga N° 1: del 4 / sep. / 2010
Término: 2 meses y 26 días
Adición N° 1 y Prórroga N° 2: del 2-Dic-2010
Valor y Término: \$118.466.933- Aporte FDLT y 18.554.840
Aporte Contratista. Total 137.021.773 y 6 meses.
Prórroga N° 3: del 16-Jun-2011
Término: 107 días.
Fecha de finalización: 2 -Oct – 2011
Acta de terminación: Pendiente
Acta de liquidación: Pendiente
Saldo pendiente de pago: Último pago (10%) del contrato inicial por \$25.798.070
Último pago (10%) de la adición N°1 por \$11.846.693
Total: \$37.644.763

Sobre este saldo pendiente de pago la CONTRALORIA DE BOGOTA solicitó al FDL de Teusaquillo, mediante radicado de la Alcaldía Local N° 2014-132-010778-2 del 10 de Noviembre de 2014, que manifestara su decisión sobre el particular, toda vez que el mismo venia como Obligaciones por Pagar por más de tres (3) años, dado que la fecha de finalización del Convenio fue 2 de Octubre de 2011.

La respuesta de la Administración según radicado N° 2014-132-0182161 del 12 de Noviembre de 2014 fue la siguiente: *“Conforme a la radicación le ratifico que como se le indicio por parte de funcionario y Contratista del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo una vez se entregaron las carpetas del convenio de asociación por ese Ente de Control, se procedió a agregar el acto administrativo que ordena el fenecimiento, el cual una vez se firme por el Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, se procederá a la respectiva notificación del mismo a LA CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL, y en firme se procederá a la liberación de los saldos.”*

2.6 Hallazgo Administrativo con impacto disciplinario y fiscal.

El artículo 11° del DECRETO 777 DE 1992 *“Por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”* contempla que: *“Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.”*

Al revisar la documentación que obra en las carpetas del Convenio de Asociación CAS-022-2009 celebrado entre el FDL de Teusaquillo y la CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL el organismo de control fiscal observó que los gastos detallados en el siguiente cuadro, como son: bancarios y de seguros, no corresponden al cumplimiento del objeto contractual:

**CUADRO No.3
CONVENIO DE ASOCIACIÓN CAS-022-2009
CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL
GASTOS BANCARIOS Y DE SEGUROS**

Valor en Pesos

FECHA	VALOR	BENEFICIARIO DEL PAGO	FOLIOS Y/O OBSERVACIONES
ago-10	522.209	BANCOLOMBIA	1099
jun-10	54.913	BANCOLOMBIA	1099
may-10	97.677	BANCOLOMBIA	1099
abr-10	156.624	BANCOLOMBIA	1099
nov-10	175.486	BANCOLOMBIA	1760
oct-10	60.986	BANCOLOMBIA	1760
sep-10	60.498	BANCOLOMBIA	2180
dic-10	230.755	BANCOLOMBIA	3934-3935
may-10	108.550	BANCOLOMBIA	4950
mar-abr-2011	102.740	BANCOLOMBIA	4950
feb-11	36.367	BANCOLOMBIA	4950
ene-11	84.023	BANCOLOMBIA	4950
24-sep-10	140.627	SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.	2179-2229-2230-2231 Valor prima correspondiente a modificación Póliza
TOTAL	1.831.455		

Fuente: Carpetas del Convenio del Asociación CAS-022-2009-FDL de Teusaquillo

Adicionalmente el Contratista: CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL, en desarrollo del objeto contractual del Convenio de Asociación CAS-022-2009 suscribió los Contratos de Prestación de Servicios números 047-11 y 229-11 con el Sr. JOHAN AVENDAÑO ARIAS, según la información contenida en el siguiente cuadro:

**CUADRO No.4
CONVENIO DE ASOCIACIÓN CAS-022-2009
CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL
CONTRATOS CELBRADOS ENTRE EL EJECUTOR Y
JOHAN AVENDAÑO ARIAS**

Valor en Pesos

CONTRATO N°	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	PLAZOS DE EJECUCIÓN : DESDE-HASTA	VALOR	FOLIOS
047-11	Contrato de prestación de servicios	Elaboración Análisis Situacional UPZ Simón Bolívar y La Esmeralda	15-ene-2011 - a 30-mar-2011	5.000.000	3930-3931-3932-4095 4096-4097-4098-4099- 4102-4103-4104-4105-4106 4107-4108-4109-4110-4111 4112-4113-4114-4115
229-11	Contrato de prestación de servicios	Realizar un diagnóstico de actores relevantes en materia de seguridad y convivencia sobre el eje comercial y vehicular de la Avenida de las Palmas (Calle 57) entre la Avenida Caracas y la Carrera 27 de la Localidad de Teusaquillo	1-may-2011 - a 30-may-2011	1.500.000	4430 a 4439
TOTAL				6.500.000	

Fuente: Carpetas del Convenio del Asociación CAS-022-2009-FDL de Teusaquillo

Para el contrato de prestación de servicios- 047-11, folios 4102 a 4106 de las carpetas del Convenio de Asociación CAS-022-2009, se establecieron, entre otras, las siguientes *“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS”*, las cuales hacen parte del Literal B de la Cláusula Tercera *“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”*:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“3.Elaborar y aplicar, previa aprobación de la coordinación del Convenio 022/09, los instrumentos de registros (diarios de campo, entrevistas estructuradas, georreferenciación, entre otros), necesarios para la realización del análisis.”; “6.Realizar acercamientos en las zonas objeto de análisis y recaudar información relevante para la construcción del análisis.”;“7.Mantener la comunicación, coordinación y participación de los diferentes espacios y con las diferentes instituciones locales, autoridades de policía, actores y aliados estratégicos y ciudadanía en general, relacionados con las UPZ objeto de estudio, en temas de seguridad y convivencia.”;“9.Hacer las respectivas socializaciones y/o presentaciones públicas del documento.”

Para el contrato de prestación de servicios- 229 -11, folios 4435 a 4439 de las carpetas del Convenio de Asociación CAS-022-2009 se establecieron, entre otras, las siguientes **“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS”**, las cuales hacen parte del Literal B de la Cláusula Tercera **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”**:

“4.Identificar los canales de acercamiento con la comunidad, coordinar la aplicación de los instrumentos definidos para la recolección de la información”, “5.Monitorear el trabajo en- campo del auxiliar de investigación”, “6. A partir de la información recaudada, identificar los actores relevantes en materia de seguridad y convivencia que hacen presencia en el eje de la Calle 57, que puedan ser vinculados al proyecto, para la reasignación del espacio público como territorio de convivencia.”;“7. Identificar dos (2) iniciativas de los actores sociales en la zona, a través de las cuales sea posible generar un proceso de recuperación del espacio y/o mejoramiento de entornos.”

Las obligaciones específicas en ambos contratos implican necesariamente la presencia física en la localidad de Teusaquillo del Contratista, condición que presuntamente no se cumplió ya que a folio 3930 se observa un correo electrónico enviado por el Sr. JOHAN AVENDAÑO ARIAS el día 7 de Diciembre de 2010 a PATRICIA SANCHEZ – Asistente de Coordinación Administrativa de la CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL mediante el cual manifiesta, en el segundo párrafo: *“Adjunto hago llegar mi segunda cuenta de cobro por la realización del análisis situación de la rumba en Teusaquillo. La hago llegar vía email pues en la actualidad me encuentro radicado en la ciudad de Paris, Francia, ya que estoy cursando mi maestría en la Escuela en Ciencias Sociales. Estay acá en el periodo de Noviembre de 2010 y Agosto de 2011.”*

Como se puede observar el Sr. AVENDAÑO ARIAS en el momento en que comenzaron ambos contratos: 15-ene-2011 y 1-may-2011 ya se encontraba en el exterior ya que según indica en su correo estaba radicado en Paris desde *“Noviembre de 2010.”* De igual forma cuando los mismos finalizaron: 30-mar-2011 y 30-may-2011 todavía seguía allí, es decir *“Agosto de 2011.”*

Por una posible falta de Supervisión y control por parte de la Administración se realizaron los pagos correspondientes a Gastos Bancarios y de seguros por valor de \$1.831.455 y los pagos de los contratos de Prestación de Servicios 047-11 y

229-11 a favor del Sr. JOHAN AVENDAÑO ARIAS por \$ 6.500.000. Por lo tanto se configura una Observación Administrativa con presunto impacto disciplinario y fiscal por un total de \$8.331.455

- Valoración a la respuesta de la Administración :

Respecto a la respuesta dada por el Sujeto de Control al manifestar textualmente lo siguiente: "..., quedando un saldo de \$37.644.763, valor este que luego de quedar en firme el acto administrativo se ofició a la responsable de presupuesto de la localidad y liberarse los saldos existentes en Obligaciones por pagar." se debe comentar que la Administración no allega al ente de control fiscal ni el Acto Administrativo en firme, ni el Oficio dirigido a la responsable de Presupuesto, documentos que darían soporte a las anteriores afirmaciones.

En la respuesta se realizan comentarios sobre el posible proceso disciplinario indicando que la Supervisión: "...no liquido el contrato oportunamente y no tuvo los cuidados respectivos respecto del seguimiento y protección de los recursos del Estado..."

Por todo lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con impacto disciplinario y fiscal por \$8.331.455.

- **CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO NO. CIP-001-2012 SUSCRITO ENTRE EL FDLT y FUNDEAL**

Objeto : Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar el suministro de complementos nutricionales diarios con destino a estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial de la localidad de Teusaquillo del Distrito Capital de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, el anexo técnico y de conformidad a la propuesta seleccionada.

Valor: \$ 173.149.130

Plazo: 35 días hábiles del calendario escolar a partir de abril 25 de 2012 a junio 15 de 2012, con prórroga de 17 días, es decir a 10 de agosto de 2012.

Fecha suscripción: 24 de abril de 2012

Acta de inicio: 25 de abril de 2012

Fecha de terminación: mayo de 2014

Fecha de terminación: 10 de agosto de 2012

Estado: Terminado en la parte física 100%, ejecución presupuestal del 88%

2.7. Hallazgo administrativo

En la cláusula vigésima segunda-liquidación del contrato de interés público CIP-001-2012, se pactó lo siguiente : *“el presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral o declare la caducidad del contrato, mediante la suscripción de un acta de liquidación, si no hubiere acuerdo sobre la liquidación se procederá conforme a lo previsto por el artículo 61 de la Ley 80 de 1993”*.

Revisadas las carpetas y los documentos contentivos del contrato en mención, se pudo constatar que el contratista dio cumplimiento con la entrega de la cantidad de refrigerios contratados (147.624) y según el cuadro elaborado por la Contraloría de Bogotá, de información reportada por FUNDEAL, la ejecución física del objeto del contrato fue del 100%; a noviembre 20 de 2014 no se evidencia acta de terminación y tampoco existe acta de liquidación definitiva de este contrato, cuya fecha de terminación estaba programada para agosto 10 de 2012, violando los acuerdos pactados en el contrato en mención y desde luego el Estatuto de la Contratación, Ley 80 de 1993, por lo anterior se constituye como una observación administrativa.

- Valoración a la respuesta de la Administración

Se configura como hallazgo administrativo, porque si bien es cierto que la administración informo al equipo auditor, que se liquidaría el contrato en mención, revisada las carpetas no se ha liquidado, tal como lo exige la cláusula vigésima segunda del contrato CIP-001-2012.

- **CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. CAS-007-2013 SUSCRITO ENTRE EL FDLT e INSUTEC**

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, económicos y financieros para incentivar procesos de sensibilización y educación ambiental para el manejo y/o aprovechamiento integral de residuos, TEUSAQUILLO RECICLA II.

Valor: \$260.695.600

Aporte del FDLT: \$180.500.000

Cofinanciación: \$80.195.600

Plazo: 8 meses con prórroga de un mes mas

Fecha suscripción: 6 de noviembre de 2013

Acta de inicio: 10 de enero de 2014

Fecha de terminación: mayo de 2014

Fecha de terminación: 10 de octubre de 2014

Estado: en ejecución del 60%

2.8. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario, fiscal y penal.

El Estatuto Tributario en su *ARTICULO 615* dice: *“OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.”(...)*

“ARTICULO 616-1. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE (Artículo adicionado por el artículo 37 de la Ley 223 de 1995): La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El ticket de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

(...)

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. (Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995): Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. (Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002).*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”*

A su vez, el Artículo 01 del Decreto 1165 de 1996, contempla:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Obligación de facturar: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 511 del Estatuto Tributario, también están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales ...” Subrayado fuera de texto.

Artículo 3º Decreto 522 de 2003

“Artículo 3º. Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables del régimen común a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado. El adquirente, responsable del régimen común que adquiera bienes o servicios de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado, expedirá a su proveedor un documento equivalente a la factura con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios;
- b) Apellidos, nombre y NIT de la persona natural beneficiaria del pago o abono;
- c) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva;
- d) Fecha de la operación;
- e) Concepto;
- f) Valor de la operación;
- g) Discriminación del impuesto asumido por el adquirente en la operación.

A su vez la Ley 610 de 2000 (Daño fiscal) y la Ley 80 de 1993 (Estatuto de la contratación) decretos Reglamentarios

Revisados tanto las carpetas como los documentos soportes del contrato CAS-007-2013, según folios No. 685,687,688,689,715,716 y 717, mediante los cuales INSUTEC le pago al subcontratista JOE ALEXANDER QUESADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.982.519 de Bogotá, de los siete (7) partidas que aparecen, seis (6) por valor de \$27.137.800, no corresponden a la realidad, es decir, el señor subcontratista, según lo manifiesta en acta administrativa de fecha octubre 30 de 2014, presuntamente no fueron recibidos ni cobrados por el señor Joe Alexander Quesada Velásquez.

No obstante lo anterior, se observan anomalías en la facturación, al evidenciar que la FUNDACION UNIVERSITARIA INSUTEC, dentro de los soportes del Informe Financiero allega facturas del señor JOE ALEXANDER QUESADA VELÁSQUEZ, al utilizar soportes presuntamente falsos; es de anotar, que dichas entidades (Corporaciones-Fundaciones) no pretenden conseguir beneficios económicos y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obra social, ello impide que la persona jurídica se dedique al comercio y a actividades lucrativas que enriquezcan su patrimonio, por lo cual no se acepta que alleguen estos soportes de los servicios contratados.

Por otra parte, se presentan irregularidades al constatar la autenticidad de las facturas presentadas por el ejecutor como soportes de sus gastos, en razón a que las mismas por manifestación expresa de los subcontratistas son presuntamente falsas, hechos debidamente plasmados en actas de visita fiscal elaboradas por la Contraloría; por lo tanto, se imposibilita constatar la correcta inversión y/o legalización de los recursos entregados por parte del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo al contratista, en cumplimiento del objeto contractual.

A continuación se realiza un esquema de las facturas allegadas dentro de los soportes financieros que respaldaron el convenio que nos ocupa, las cuales como se mencionó son tachadas de falsas por parte de los proveedores; cabe anotar que este organismo de control se abstiene de señalar que las facturas sean falsas, en razón a que no somos competentes para ello. Sin embargo, se aceptan las manifestaciones realizadas por el subcontratista, quienes lo plasmaron en actas.

Es importante señalar que los documentos presentados como soportes financieros, son catalogados como documentos privados, los cuales se encuentran definidos por el artículo 251 del Código Civil, como aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

Respecto a la autenticidad de los documentos, dice el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. Así mismo, se presumen auténticos, los títulos valores, que en el caso específico estarían las facturas de venta.

La autenticidad de los documentos públicos y privados es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de cualquier documento está en función de su autenticidad, es por ello, que esta Contraloría procedió a poner en conocimiento a los proveedores de los servicios los documentos emitidos, a lo cual el subcontratista manifestó que dichos documentos no eran originales, que no eran auténticos, que eran una imitación de un original y que no habían sido expedidos o elaborados por él.

Se establece entonces que los documentos allegados al expediente contractual posiblemente no son auténticos, por lo que no gozan de valor probatorio alguno por no presentar los aspectos contemplados en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, es importante señalar que expedir facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales, o lo que es peor, el no expedir factura, es un hecho sancionable. La legislación penal colombiana también tipifica la falsedad en documento privado, como un delito, delito que es castigado con pena privativa de la libertad, así lo contempla el artículo 289 del Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000.

Para corroborar la presunta falsedad de los pagos realizados al señor JOE ALEXANDER QUESADA VELÁSQUEZ, en calidad de subcontratista de INSUTEC, se conminó a este señor para que atendiera una visita administrativa, llevada a cabo el 30 de octubre de 2014 y cuyas conclusiones se expresan así: “En Bogotá D.C., a los treinta(30) días del mes de octubre de 2014, siendo las 3:00 p.m., en las instalaciones de la oficina de la Gerencia Local de Teusaquillo ubicada en las instalaciones del FDL de Teusaquillo, se hizo presente el doctor **URIEL DE JESUS BAYONA CHONA**, en representación de la Contraloría de Bogotá y el señor **JOE ALEXANDER QUESADA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.982.519 de Bogotá, con el fin de responder el siguiente cuestionario sobre “La ejecución del Convenio de Asociación **CAS-007 DE 2013**, suscrito entre el **FDL de Teusaquillo y INSUTEC**”.

- 1) Una vez revisado los Folios No. 685,687,688,689,715,716 y 717, que obran en las carpetas con Convenio **CAS No. 007-2013**, según se describe a continuación :

JOE QUESADA VELASQUEZ C.C No.79.982.519 de Bogotá			
CONCEPTOS :	PAGOS :	Folio No.	Fecha
Producción de cuña Profesional en emisora de alta sintonía en FM	600.000	685	7 de marzo de 2014
De 20 cuñas en emisora de alta sintonía en FM	2.865.200	687	7 de marzo de 2014
Instalación de Pendones en la Localidad	4.000.000	688	7 de marzo de 2014
Publicación en redes sociales	77.000	689	7 de marzo de 2014
20 cuñas en emisora de alta sintonía en FM	8.595.600	715	7 de marzo de 2014
Publicación de avisos WEB en diferentes Portales	7.600.000	716	7 de marzo de 2014
Publicación de aviso de prensa los días 4 y 6 de marzo de 2014	4.000.000	717	7 de marzo de 2014
TOTAL	27.737.800		

1)Pregunta: ¿ Sr Quesada, sírvase responder a este Ente de Control, si las cuentas de cobro relacionadas en el cuadro anterior y que reposan en los folios anteriormente citados del Convenio **CAS 007-2013**, corresponden efectivamente a los servicios estipulados en cada una de ellas, las cuales fueron presuntamente contratadas por el ejecutor del **CAS 007-2013, INSUTEC** con usted?

Respuesta: Efectivamente se realizó la producción de las cuñas publicitarias solicitadas. Las demás actividades tales como Transmisión, Instalación de Pendones, Publicación por diferentes medios, etc. no fueron efectuadas por **JOE ALEXANDER QUESADA VELASQUEZ**.

- 2) **Pregunta :** ¿Sírvase responder, si las siete (7) cuentas de cobro por valor de \$ 27.737.800, correspondientes a los folios anteriormente citados, fueron elaboradas y presentadas por Usted a **INSUTEC**, en el desarrollo del Convenio de Asociación **CAS-007-2013**?

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respuesta: No, no fueron presentadas ni elaboradas por mí, sin embargo, quiero aclarar que con **INSUTEC**, presto servicios profesionales de publicidad e imagen corporativa y activaciones. Para el caso del Convenio **CAS-007-2013**, se me solicitó la producción de unas cuñas por valor de \$ 600.000 y la cuenta de cobro que presente no coincide con ninguna de las que figuran en el cuadro anterior y que reposan en las carpetas del Convenio en mención.

3) Pregunta: ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia? :

Respuesta: Dentro de las actividades que normalmente presto a **INSUTEC**, como son: activaciones y servicios de publicidad, figuran algunas relacionadas en el cuadro anterior, pero no es el caso del Convenio **CAS-007-2013**. Las cuentas de cobro que suelo pasar no coinciden en su forma con las que se han mencionado en el cuadro, ya que ni el logo, ni la dirección coinciden. Finalmente quiero manifestar que a pesar de que mi firma corresponde con la realidad, me llama la atención, que en las siete (7) cuentas de cobro son idénticas; adicionalmente yo no suelo rubricar cuentas de cobro con firma electrónica.

Por último, soy consciente de la ejecución y desarrollo de este Convenio, ya que fui parte de él, sin embargo me causó asombro las cuentas de cobro y sus valores que reposan en las carpetas contentivas del Convenio **CAS-007-2013”**.

En razón a que de las siete (7) partidas detalladas en el Acta de Visita Administrativa celebrada por el ente de control fiscal el día 30 de octubre de 2014 con el Sr. JOE ALEXANDER QUESADA VELASQUEZ, solo una (1) corresponde con la realidad de los hechos económicos cuyo concepto fue: “Producción de cuña Profesional en emisora de alta sintonía en FM” por valor de \$600.000, el daño fiscal que de esto se derivaría sería:

Valor total de las siete (7) Facturas presentadas en forma irregular.... \$27.737.800

Menos “Producción de cuña Profesional en emisora de alta sintonía en FM” servicio que según manifiesta el Sr. QUESADA VELASQUEZ si se prestó..... (\$600.000)

Por consiguiente la diferencia entre estos dos (2) valores sería de... \$27.137.800

Por falta de Supervisión y de Control por parte de la Administración se incurre en desarrollo del Convenio de Asociación No. CAS-007-2013 celebrado entre el FDL de Teusaquillo e INSUTEC, en unos gastos, los cuales de acuerdo con las observaciones anteriormente indicadas no fueron realmente causados, por lo que se configura, de esta forma, una Observación Administrativa con impacto Disciplinario, Fiscal y Penal por valor de \$27.137.800

- Valoración a la respuesta de la Administración

En primer lugar es necesario hacer claridad sobre la afirmación que el Sujeto de Control hace respecto de la respuesta que JOE ALEXANDER QUESADA VELASQUEZ en el Acta de Visita Fiscal, cuando el mismo supuestamente manifiesta: “... que las cuentas de cobro son auténticas y que...”

Se debe aclarar que el Sr. QUESADA VELASQUEZ en ningún momento ha hecho semejante declaración.

Por el contrario en la respuesta a la pregunta N° 2 del Acta de Visita Fiscal dijo textualmente: “No, no fueron presentadas ni elaboradas por mí, sin embargo, quiero aclarar...”

Lo anterior posiblemente se debió a una lectura y/o interpretación equivocada de la Administración.

Por lo anterior y de acuerdo al análisis efectuado, se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario, fiscal y penal por valor de \$27.137.800.

- **CONVENIO DE ASOCIACIÓN –CAS 016 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES –MULTIETNIAS Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO-FDLT DE FECHA 08-11-2013.**

Valor: \$181`000.000

Fondo Desarrollo Local Teusaquillo-FDLT aporta \$ 165`000.000

Cofinanciación MULTIETNIAS \$ 16`000.000

TOTAL Convenio: \$181`000.000

OBJETO: “CONTRATAR LA RECUPERACION DE DOS TERRITORIOS CULTURALMENTE SIGNIFICATIVOS ASOCIADOS AL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO”.

Objetivo Estructurante: Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: El ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.

Programa: Ejercicio de las libertades culturales y deportivas.

Proyecto: No. 1254

Componente: Formación Artística y Cultural Informal y Aficionada Plan de Desarrollo local: BOGOTA HUMANA, Teusaquillo, territorio de vida.

Meta local Plan de Desarrollo: Recuperar 8 territorios culturalmente significativos de la localidad (rio, barrio, vía principal y/o centralidad urbana, monumento, fachadas, sitios de conservación, etc.)

Plazo: cuatro (4) meses.

CDP No. 545 Fecha: 8-11-2013

RPNº. 632 Fecha: 8-11-2013

Garantías Pactadas y Fecha:

Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO

Póliza No.12-44-101092080 de cumplimiento.

Vigencia: Desde 08-11-2013 hasta 08-03-201

Salarios y Prestaciones: Desde 08-11-2013. Hasta: 08-03-201

Forma de Pago: Desembolsos

OP:	Fecha	Valor:
1OP: 399	7- 05-2014	\$49`500.000
2OP: 707	04-08-2014	\$49`500.000
3OP: 809	03-09- 2014	\$49`500.000
TOTAL:		\$148`500.000

Acta de Inicio: Fecha: 06-02-2014

Prorrogas Fecha: 04-06-2014

Acta de terminación: Fecha 19 de agosto del 2014

Acta de liquidación: NO

Interventoría: ELCO IN OUT COLOMBIA SAS. Nit: 900508581-4 representante legal Eneko Laiz Moreno identificado con Cedula de Extranjería No. E403625

Contrato No. 102 de 2013 FDLT. Por valor: \$8`000.000 adición: \$3`000.000

Supervisor: José Héctor Ortiz Vega.

2.9. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario y Fiscal.

En la revisión de las carpetas del convenio se pudo evidenciar a lo largo del contenido de la minuta se refiere a una Fundación cuando está suscrito con una Corporación. El literal e) del ARTÍCULO 2º de la Ley 87 de 1993 "OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO" dispone que se debe: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"

En las obligaciones suscritas en el convenio se tiene: "Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el convenio, las cualidades solamente podrán ser modificadas

previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FONDO, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes”.

La Contraloría encontró que no se cumplió el trámite para modificar las obligaciones específicas contempladas en el contrato en lo referente a obras de drenaje en el parque Brasil, las cuales no habían sido previstas inicialmente y no se evidencia que el comité técnico de seguimiento haya impartido su aprobación para esta modificación. En la obligación de la *“conformación del Comité técnico de seguimiento y evaluación del proyecto dicho comité se reunirá de manera ordinaria una vez por mes durante la ejecución del proyecto y de manera extraordinaria. Las veces que sea necesario”.* Durante la ejecución del convenio y suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del mismo, no reposan en las carpetas actas mensuales de estas reuniones.

Quedo en las obligaciones del contratista *“Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas”.* No se encontraron facturas originales y con el lleno de requisitos aplicables al Régimen Tributario Decreto 624 del año 1989 en su artículo 617 y 618, con sus correspondientes soportes. Solo adjuntan fotocopias simples en algunos casos no muy legibles.

No se firmó Otrosí por parte del alcalde local para cambiar o modificar las obligaciones y los trabajos ejecutados para el drenaje en el parque Brasil.

No se pudo evidenciar en las carpetas la reunión de socialización o presentación pública, con la asistencia de por lo menos 150 personas.

No hay lista de asistentes con sus respectivas firmas como se había suscrito en el convenio. *“El ejecutor deberá realizar una Presentación Pública en un espacio representativo de la Localidad de Teusaquillo, a la que asistan por lo menos 150 personas entre autoridades locales, miembros de la base cultural, líderes comunitarios, artistas, gestores y comunidad en general”.*

Se tenía dentro de las Obligaciones Específicas realizar ocho (8) talleres con la asistencia de por lo menos 120 personas, no se evidencio las planillas de asistencia a estos talleres de las personas a capacitar en estos.

Los elementos y suministros pedagógicos para los talleres, la cuenta de cobro o factura es una copia simple y la firma no coincide con la registrada en la cedula,

RUT y otras cuentas de cobro del proveedor en el mismo convenio CAS 016-2013, folios 1075, 1076, 1077, 466, 467, 551,408.

No especifica qué clase de elementos se suministraron por Valor de \$4`000.000, no hay soporte de ingreso al almacén del FDLT de los elementos pedagógicos. Hay doble cuenta de cobro por ellos según folios 466 y 551.

Se debía nombrar un Coordinador general por cuatro (4) meses a \$2`500.000 c/u total: \$10`000.000 profesional en las áreas de humanidades, Mínimo tres años de experiencia en coordinación de proyectos. Dedicación 100% (No se cumplió requisitos) se contrató un profesional del periodismo y no registra experiencia en coordinación de proyectos en la hoja de vida aportada al convenio.

Un Profesional de Apoyo en las áreas de humanidades en Patrimoniales. Dedicación 100%. Uno (1) por cuatro (4) Meses \$2.500.000 Total \$10.000,000. Se contrató un profesional en Biólogo y Magister en Etología. No se cumplió con los requisitos. Lo anterior evidencia falta de control tanto del interventor como del supervisor del contrato, al no exigir el cumplimiento de la cláusula del contrato y revisar el cumplimiento del contratista de las obligaciones contractuales correspondientes.

Los siguientes pagos posiblemente configuran daño patrimonial. Se realizó doble pago por la diagramación, diseño, ilustración y fotografía de los calendarios plegables. Valor \$6`224.000 a Andrés Felipe Quintero Caldas C.C No. 80`843.559 folio 501. Además se le pagaron \$9`000.000 a Gustavo Adolfo Reyes Rodríguez con C.C No. 19,078.992 de Bogotá por el mismo concepto; su cuenta de cobro no registra datos de teléfono y dirección. Esta cuenta se presentó por concepto de prestación de servicios de recolección de memoria investigación, redacción, corrección ortotipográfico y técnico, fotografía, diseño, diagramación y entrevistas para los almanaques históricos-patrimoniales. Folio 456.

Se canceló doble vez \$4`000.000 a Rosalba Barón Velasco con C.C No.35`507.789 de Bogotá por concepto de suministro de material pedagógico para los talleres, según lo detalla el informe financiero presentado por el contratista y avalado por el interventor obrante a folio 366 del expediente contractual. Estos pagos se relacionan con las cuentas de cobro presentadas por la aludida subcontratista en abril 7 de 2014 por \$4.000.000 y en abril 24 por \$4.000.000 por el mismo concepto (ver folios 466 y 551 del expediente contractual. Adicionalmente, estas cuentas de cobro no llenan los requisitos de ley

contempladas en el decreto 624 del año 1989 en su artículo 617 y 618 estatuto tributario. Las firmas no coinciden con las del RUT y con otra cuenta de cobro a folio 1075, donde figura como Gerente de Ediciones e Impresos AMARANTA LTDA la señora Barón Velasco.

Se canceló 150 ML de tubería para drenaje de 6” de diámetro por valor \$11’700.000 que no estaba contemplado en el convenio ni figura autorización del Alcalde Local de Teusaquillo, lo mismo que 150 ML de ladrillo tolete Santafé por valor de \$5’610.000. (Folio 469)

Se canceló un valor de \$8’250.000 como gastos administrativos de la revisoría fiscal prohibido por el decreto ley 777 y el artículo 355 de la C.PC. (Folio 366). Al respecto se debe anotar que mediante circular No. 07 de 2010 y 012 de 2004, expedida por la Veeduría Distrital, se manifiesta que de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 777 está expresamente prohibido reconocer gastos de administración dentro de los convenios de asociación, dado que estos no tienen que ver con el objeto del contrato. Esto evidencia falta de control tanto del interventor como del supervisor del convenio, al no exigir el cumplimiento de las cláusulas del contrato y revisar el cumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales. Estos dineros deben ser claramente desglosados y discriminados con el fin de determinar en que se utilizaron, situación que no se ve reflejada en los informes presentados por el ejecutor, ya que no anexan soportes financieros y pruebas que permitan evidenciar exactamente cuál fue su uso.

La facturación de este convenio no llena el requisito del estatuto tributario decreto 624 del año 1989 en su artículo 617 y 618. El literal e) del ARTÍCULO 2º de la Ley 87 de 1993 “OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO” dispone que se debe: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Con todo lo anteriormente expuesto presuntamente no se cumplió con lo normado en el manual de contratación local de la Secretaria de Gobierno numerales 9,4 y 9.4.4, con la ley 734 de 2002 en sus artículos 34 del capítulo II, 35 Numeral 1, numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I. El artículo 2 de la ley 87 de 1993 sobre Control Interno.

Lo anterior evidencia una gestión deficiente en el proceso contractual y debilidad en los controles internos para que no se utilicen inadecuadamente los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo y con ello no se beneficie la población de la localidad con el mejoramiento de sus dos territorios culturalmente

significativos asociados al patrimonio tangible e intangible de la localidad. Vulnerando los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía, principio de planeación y principio de responsabilidad que desarrollan los Artículos 25 y 26 y 53 y 54 de la Ley 80 de 1993, así como, el Artículo 3 de la misma norma.

Por lo anterior se determina una observación administrativa con impacto disciplinario y Fiscal por valor de \$44´784.000

- Valoración a la respuesta de la Administración

No se desvirtúa la falta de rigurosidad y claridad en el contenido de la minuta del convenio, se deja a la interpretación y lectura de esta la calidad de organización con la que se contrata o realiza el convenio. Señalan como un error involuntario.

No se desvirtúa la falta del Otrosí firmado por parte del alcalde local para cambiar o modificar las obligaciones y los trabajos ejecutados para el drenaje en el parque Brasil. Como quedo pactado en el convenio. Argumentan que la comunidad elevó la petición verbal para realizar estas obras, pero no anexan acta o documento suscrito por ella y el trámite correspondiente por parte del señor Alcalde para plasmarlo en otro sí al convenio. Mientras la situación anterior no sea objeto de una acción correctiva por parte del FDLT, la Observación Administrativa continua vigente.

Se acepta por parte de la Administración la falta de algunas actas por error involuntario y ante esta falencia se solicitara a los ejecutores e interventoría presentarlas para dar recibo final al convenio. No desvirtúan la no asistencia al comité técnico por parte del interventor. Mientras la situación anterior no sea objeto de una acción correctiva por parte del FDLT, la Observación Administrativa continua vigente.

Se acepta por parte de la Administración el anexo de facturas sin el lleno de los requisitos y manifiestan:” Ya respecto de otras facturas que se evidencian archivadas en la carpeta como soporte de informe financiero de los avances de ejecución del convenio, por ser informes parciales se presume que la falta de alguna factura fiel copia de original puede ser que se tiene por aportar como un soporte del informe final financiero del convenio, y ante esta observación se acoge la misma y será solicitado a los ejecutores que subsanen con el lleno de

requisitos”. Mientras la situación anterior no sea objeto de una acción correctiva por parte del FDLT, la Observación Administrativa continua vigente.

No se aportó evidencia del total de asistentes requeridos por el convenio y manifiestan requerirán a los ejecutores aporten los listados pendientes como alcance en el informe final. Mientras la situación anterior no sea objeto de una acción correctiva por parte del FDLT, la Observación Administrativa continua vigente.

No se desvirtúa la observación en lo que refiere a la asistencia de por lo menos 120 personas a cada taller. Manifiestan aportaran una respuesta complementaria a este hallazgo (observación administrativa).
Por lo tanto se mantiene.

El restante de las observaciones expuestas en este 2.9 no fueron respondidas por lo tanto se mantienen en su totalidad.

Por lo anterior y de acuerdo al análisis efectuado, se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario y fiscal por valor de \$44.784.000

- **CONTRATO INTERVENTORÍA No. 102-2013 .SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL Y ELCO IN OUT COLOMBIA S.A.S DE FECHA 30-12-2013**

Ejecutor: ELCO IN OUT COLOMBIA S.A.S. Nit: 900.508.581-4
Representante legal ENEKO LAIZ MORENO Identificado con CE No. E403625.
Valor: Ocho millones de pesos M/C (\$8`000.000)
Adición: Tres millones de pesos M/C. (\$3`000.000)
Total Contrato: Once millones de pesos M/C (\$11`000.000)

OBJETO: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato cuyo objeto es: “contratar la recuperación de dos territorios culturalmente significativos asociados al patrimonio tangible e intangible de la localidad de Teusaquillo”.*

Objetivo Estructurante:

Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: El ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo.

Programa: Ejercicio de las libertades culturales y deportivas.

Proyecto: No. 1254
Componente: Formación Artística y Cultural Informal y Aficionada.
Plan de Desarrollo local: BOGOTA HUMANA, Teusaquillo, territorio de vida.
Meta local Plan De Desarrollo: Recuperar 8 territorios culturalmente significativos de la localidad (rio, barrio, vía principal y/o centralidad urbana, monumento, fachadas, sitios de conservación, etc.)
Modalidad de selección: Selección de menor cuantía. (Abreviada).

ETAPA CONTRACTUAL

Resolución de Justificación y Adjudicación: Observación: El contratista no llenaba los requisitos para suscribir el contrato de interventoría, su objeto social en cámara de comercio es el de asesoramiento Empresarial en materia de gestión como la comercialización de los productos farmacéuticos, dispositivo médico y similar, para farmacia y de cosmética, homeopático, ortopedia, dietética, químicos y veterinarios. Lo anterior a la fecha de suscribir el contrato con el fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo.

El contratista para subsanar lo anterior anexa una nueva certificación de la Cámara de Comercio de fecha 10 de julio del 2014, donde cambia de una vez al representante legal, quien había firmado el acta de prorroga al contrato con fecha anterior 4 de junio del 2014. Se requería un profesional de la arquitectura o Ingeniería Civil. El anterior representante sigue fungiendo como representante legal cuando fue relevado desde el 4 de junio del 2014 como consta en el registro de Cámara de Comercio de Bogotá.

Plazo: Cuatro (4) meses

CDP No.546 Fecha: 31-12-2013

RP No.704 Fecha: 31-12-2013

Garantías Pactadas y Fecha: Aseguradora Seguros del Estado

Póliza: No.15-44-101121493 de cumplimiento

Vigencia desde: 16-01-2014 hasta: 16-09-2014

Forma de Pago: Desembolsos

OP:	Fecha	Valor:
1OP: 430	Mayo 20 de 2014.	\$4`000.000
2OP: 508	Mayo 28 de 2014	\$2`000.000
3OP: 716	Agosto 13 del 2014.	\$2`000.000
4OP: 715	Agosto 13 del 2014	\$2`000.000

TOTAL: Once millones de pesos M/C (\$11`000.000)

Acta de Inicio: Fecha 06-02-2014.
Adiciones Fecha: 18-07-2014 Valor: \$3`000.000
Prorrogas Fecha: 45 días
Acta de terminación: Si
Acta de liquidación: NO
Supervisor: José Héctor Ortiz Vega.

2.10. Hallazgo administrativo con impacto Disciplinario.

En la revisión y análisis realizado a las carpetas puestas a disposición de este Organismo de Control se pudo evidenciar que la Empresa contratada no tiene el perfil para llevar a cabo la interventoría del Convenio ya que su objeto social registrado en la certificación de Cámara de Comercio es el de asesoramiento Empresarial en materia de gestión como la comercialización de los productos farmacéuticos, dispositivo médico y similar, para farmacia y de cosmética, homeopático, ortopedia, dietética, químicos y veterinarios. Lo anterior a la fecha de suscribir el contrato de Interventoría con el fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para el CAS-016-2013. No figura el poder contratar interventoría técnica, administrativa y financiera de obras civiles y recuperación de territorios culturalmente significativos para la localidad de Teusaquillo.

El contratista para subsanar lo anterior anexa una nueva certificación de la Cámara de Comercio de fecha 10 de julio del 2014, donde incorpora en su objeto social lo requerido para poder contratar interventorías y llevar a cabo obras civiles.

Se cambia simultáneamente el representante legal, quien firma el acta de prórroga al contrato de interventoría 102 de 2013, con fecha anterior 4 de junio del 2014 cuando fue expedida la certificación el día 10 de julio del 2014.

En las obligaciones suscritas por el contratista está la de elaborar, suscribir y sustentar las actas que requiera la ejecución del contrato, en las fechas en que se produzcan tales hechos, en los formatos establecidos por el FDLT. No se evidencio las actas mensuales suscritas por el interventor durante la ejecución del convenio. No reposa en las carpetas el documento de aprobación por parte de esta interventoría para el plan de trabajo y cronograma para la ejecución integral del objeto contractual.

Otra obligación específica contemplada en el contrato de interventoría era expedir oportunamente la certificación del cumplimiento del objeto contractual, parcial o

total según corresponda. No hay soportes en las carpetas de si cumplió en los términos de tiempo ni de llevar a cabo reuniones periódicas con el Ejecutor del CAS-016-2013, para conocer el estado del mismo y realizar un adecuado seguimiento. A Folio 166 dejaron constancia de su inasistencia a las reuniones de avance del convenio.

Presentar un informe mensual de interventoría a la ejecución del Contrato, al Supervisor de la Alcaldía Local. No se cumplió a tiempo. Los informes 1 y 2 se presentaron el 10 de abril, lo anterior se observó en el folio 96 de las carpetas del contrato de interventoría 102 del 2013.

Estudiar y conceptuar sobre la conveniencia de las modificaciones, prórrogas o adiciones y demás situaciones especiales que se presenten durante la ejecución del contrato, y realizar los trámites pertinentes por lo menos con quince (15) días calendario de anterioridad al vencimiento del plazo del contrato era otra obligación específica de la interventoría. No se conceptuó sobre las modificaciones para realizar el tema de la obras para el drenaje y manejo de las aguas lluvias en el parque Brasil.

Informar a la Alcaldía Local lo pertinente para programar oportunamente los pagos del ejecutor en el PAC. Los pagos todos fueron extemporáneos.

Por lo manifestado anteriormente posiblemente se trasgredió el artículo 2 de la ley 87 de 1993, ley 734 del 2002 en su artículo 34 y 35 numeral 1. La contratación debe ser ejecutada bajo los principios de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 con la transparencia y responsabilidad por parte de los servidores públicos en cumplimiento de la función pública como del principio de economía en la disposición de los recursos de manera eficaz y eficiente, así mismo la gestión desarrollada por parte del FDLT debe ser ejercida de manera eficaz tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, *“...se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.

Lo registrado incumple con el principio de planeación según los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, con los principios de planeación e) y k) de la Ley 152 de 1994 sobre el Plan de Desarrollo, el artículo 3 y 6 de la Ley 610 sobre procesos de responsabilidad fiscal, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 relacionados con los principios y finalidades de la función administrativa, así mismo con los literales a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 sobre los objetivos fundamentales del sistema de control interno, finalmente con el numeral 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 del Código disciplinario único. Por lo analizado se configura una Observación administrativa con impacto Disciplinario.

- Valoración a la respuesta de la Administración

No se le dio respuesta a la observación manifestada por este ente de control, por consiguiente mientras la situación anterior no sea objeto de una acción correctiva por parte del FDLT, se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario.

- **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CAS-No.007-2012. ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO-FDLT Y FUNDACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TÉCNICAS INSUTEC SUSCRITO EL 27-12-2012.**

Ejecutor: Fundación Instituto Superior de Carreras Técnicas –INSUTEC.

Valor: Cincuenta y cinco millones de pesos m/c (\$55.000.000).

Aportes FDLT: Cincuenta millones de pesos M/C (\$50´000.000)

INSUTEC: Cinco Millones de pesos M/C (\$5´000.000)

OBJETO: *“Aunar esfuerzos para la sensibilización, formación y capacitación en manejo integral de residuos sólidos e implementación de un sistema piloto de recolección selectiva en la localidad de Teusaquillo “TEUSAQUILLO RECICLA”.*

Objetivo Estructurante: Ciudad de derechos. Programa: Amor por Bogotá.

Proyecto: 362-teusaquillo hacia una cultura de autorregulación y corresponsabilidad.

Componente: Cultura del Hábitat: Apoyo a programas para el manejo de residuos sólidos.

Plan de Desarrollo local: Bogotá Positiva –para vivir mejor: “Teusaquillo Positiva: Más allá de lo local”.

Meta local Plan De Desarrollo:

1. Formar anualmente 50 gestores comunitarios de convivencia y seguridad. 200 gestores formados en el cuatrienio.
2. Suscribir anualmente cuatro (4) pactos de seguridad y convivencia ciudadana a nivel barrial, interlocales y/o sectorial. 16 pactos de seguridad en el cuatrienio.
3. Apoyar anualmente un (1) programa de manejo de residuos sólidos. 4 programas apoyados en el cuatrienio.
4. Otorgar un estímulo a organizaciones que realicen acciones generadoras de transformaciones culturales en Teusaquillo. 4 estímulos otorgados en el cuatrienio.
5. Realizar un (1) evento anual para mejoramiento de la seguridad en puntos de diversión y rumba de la localidad. 4 eventos en el cuatrienio.

Indicador: Gestores beneficiarios y pactos firmados.

Área o Zona de Afectación: Todos los barrios de la Localidad de Teusaquillo.

No. Beneficiarios Potenciales: 1500

No. Beneficiarios Directos: 335

CDP Fecha: 13 de diciembre del 2012

RP Fecha: 28 de diciembre del 2012

Desembolsos:	Fecha	Valor:
	01-03- 2013	\$15'000.000
	26-04- 2013	\$20'000.000
	05-12- 2013	\$15'000.0

Plazo: Cinco (5) meses a partir de la firma de acta de inicio. 16-01-2013

Acta de terminación: Fecha 30-06-2013

Acta de liquidación :

Póliza: No. No.14-44-101043926 de cumplimiento seguros del Estado S.A

Vigencia desde 27-12-2012 Hasta 27-05-2016.

2.11. Hallazgo administrativo con impacto disciplinario.

En la revisión de las carpetas y soportes puestos a disposición de la presente Auditoria del Convenio de Asociación CAS-07-2012 por parte del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo se pudo observar lo siguiente:

- El acto administrativo de justificación suscrito por el alcalde local (folios 132 y 133) en lo pertinente a las condiciones del proponente se establece: *“El convenio interadministrativo de Cofinanciación se realizara con la secretaria de Movilidad. La misma no debe estar incurso en causal de inhabilidad o*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamentan”. Lo anterior no quedo en la minuta del convenio. Aplican en ella las disposiciones del artículo 355 de la constitución Política de Colombia, decreto 777 de 1992 y otros que contrarían lo dicho en el documento de justificación del convenio.

- Los soportes de las planillas de asistencia a las capacitaciones desarrolladas están anexadas en fotocopias simples y varias de ellas no aparecen firmadas por los capacitados como por ejemplo el folio 599.
- Con Otrosí de fecha 19-06-2013 del convenio se corrige el número de la cedula de la representante legal de INSUTEC. El resto de las cláusulas de la minuta no sufre variaciones. Quedando las UPZ-100 Y 106 de la localidad.
- Las cartillas y los kits para las piezas comunicativas con las cuales se realizarían el proceso de formación serian cartillas sencillas que permitirían la fácil comprensión de la información, fueron entregadas al almacén el 20 de junio del 2013 y no aparece la salida para su distribución. El convenio se terminó el 27 de Junio. Se concluye que las capacitaciones fueron realizadas sin la ayuda de estas piezas comunicativas y los KITS.
- No aparece en el informe final y a lo largo de las carpetas puestas a disposición de esta auditoría, registro de asistencia original, no se evidencio la asistencia de las 300 personas como mínimo al reciclato ni se anexaron listados de asistencia al evento.
- En el acta de terminación del convenio suscrito el 30 de junio del 2013, en su numeral 2, referente a cumplimientos del objeto del convenio la supervisora manifiesta que la Fundación deberá presentar el informe final para verificar el cumplimiento del objeto del contrato. (folio 857). Se concluye que no existió supervisión durante la ejecución.
- No reposan los informes mensuales durante la ejecución del convenio como lo estipula el numeral 7 de las obligaciones específicas del mismo.
- Para la entrega de los 1.000 afiches no se encontró evidencia fotográfica de la socialización y fijación de estos en sitios públicos o entrega a los

líderes comunitarios y beneficiarios del proyecto, no hay planillas de recibidos de parte de ellos. No hay claridad en la entrega de los KITS a los formados y capacitados con el convenio en mención.

- Se firmó el convenio para ejecutarlo exclusivamente en la UPZ-100 Galerías y la UPZ- 104 de Simón Bolívar. No se desarrolló ni ejecuto en la UPZ-Simón Bolívar. Lo manifestado por el contratista en el informe final folio 360: *“El proyecto busco permanentemente el desarrollo en las UPZ-106 de la Esmeralda y la UPZ-100 de Galerías, en esta ultima una atención especial a los comerciantes ubicados sobre la calle 53.”*. No dando cumplimiento a lo suscrito en el convenio.
- Los soportes de la facturación de los gastos son fotocopias simples, sin el lleno de lo estipulado en el estatuto tributario decreto 624 del año 1989 artículos 617 y 618, se encontró solo original las cuentas de cobro de la Fundación INSUTEC.

Con las anteriores observaciones se están violando las siguientes normas: estatuto tributario decreto 624 del año 1989 artículos 617 y 618, lo registrado incumple con el principio de planeación según los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, con los principios de planeación e) y k) de la Ley 152 de 1994 sobre el Plan de Desarrollo, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 relacionados con los principios y finalidades de la función administrativa, así mismo con los literales a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 sobre los objetivos fundamentales del sistema de control interno, El literal e) del ARTÍCULO 2º de la misma Ley 87 de 1993 *“OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”* dispone que se debe: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*, finalmente con el numeral 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 del Código disciplinario único. Por lo analizado se configura una Observación administrativa con impacto Disciplinario por la falta de la supervisión y control en la ejecución del convenio CAS-007-2012.

- Valoración a la respuesta de la Administración

En la respuesta dada por la alcaldía Local aceptan lo siguiente: ” Se evidencia en la observación que efectivamente existe error en la parte final del acto administrativo de justificación directa que se indica se realizará con la Secretaria de Movilidad”.

Aceptan las no existencias de firmas en el folio 599.

Se acepta el error en la ejecución del convenio con el cambio de UPZ.

La entrega de los Kits queda claro fue extemporáneo y no se utilizó para las capacitaciones. No fue desvirtuado lo anterior.

Se acepta la falta de planillas de asistencia al reciclato de por lo menos 300 personas.

No se justifica el cambio de UPZ para la ejecución del convenio, si bien es cierto se crearon o implementaron 10 sistemas de recolección selectiva no demuestran que fueron con los recursos de este convenio, ya que existió el convenio 07 del año 2013 para las otras UPZ de la localidad.

No se desvirtúa:” Los soportes de la facturación de los gastos son fotocopias simples, sin el lleno de lo estipulado en el estatuto tributario decreto 624 del año 1989 artículos 617 y 618, se encontró solo original las cuentas de cobro de la Fundación INSUTEC”.

No se respondió el resto de las observaciones ADMINISTRATIVAS Por consiguiente se configura como hallazgo administrativo con impacto disciplinario.



3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION	
1. ADMINISTRATIVOS	11	N/A	2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6	2.7 2.8 2.9 2.10 2.11
2. DISCIPLINARIOS	8	N/A	2.1 2.2 2.3 2.6	2.8 2.9 2.10 2.11
3. PENALES	1	N/A	2.8	
4. FISCALES	4	89.521.978		
➤ Contratación Obra pública	-			
➤ Contratación	4	9.268.723 8.331.455 27.137.800 44.784.000 Total: \$ 89.521.978	2.2 2.6 2.8 2.9	
➤ Prestación de Servicios Contratación	-			
➤ Suministros				
➤ Consultoría y otros				
TOTALES (1,2,3 y 4)				